

Año de 29 de Setiembre 1834

Dentro de la Sala Capitular de esta C. C. de
Consistorial de la Ciudad de Ber. a veinte y nueve dias del mes
de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos
en ella S. S. S. los Sres. Justicia y Regim. Don Juan D. Jore
Arias Vera Regidor Segundo E. como tal y ocupacion del
Sr. Concejal propietario y ausencia del Regidor Secano
pues dió este acto. D. Comte Terrano. D. Jore Barrera
D. Manl de la Vega tambien Regidor. D. Celestino Man
tinez Pror General. D. Jore Thompson que es el primero
y D. Manl de la Torre Diputado del Comun acordaron lo
siguiente

Se dio cuenta a los individuos de la Junta de Propios
de las cuentas presentadas a p. el Deposit. de la Corporacion
respons. de los años de treinta y uno treinta y dos y trece
y tres y de las observaciones puestas p. los mismos en cuya
virtud conformandose el Ayuntamiento con dichas observaciones y re
ferencias acuerda se remitan al Mayor brevedad las referen
cias que se habian dictamen queda el Sr. Gobernador Civil
aprobarlas o prebenir lo que sea mas conforme a lo prevenido
de la citada cuenta en tanto que se suponga p. el
yente p. ciento mandado pagar para gastos de aque
llas oficinas o aplicacion debida en inteligencia de que
no queda en la Sra de este Ayuntamiento Copia de el ni de un
Justificativos a causa de la premura a conq. se ha en
cargado la remision de las mismas por lo cual puede
Suplicarse a d. Sr. Gobernador Civil se tribute abol.
ber la a este efecto o mandaren sus Cas que qu
ta de q. sea la copia de que hace referencia p. la
misma Contadoria de un p. que tenga abien re
mitir la p. asegurando de la Corpora.

Con lo cual se dio p. concluso este acuerdo
q. firman S. S. S. de q. Jore Cura D. Jore Jore

Arias Vera Jore Barrera

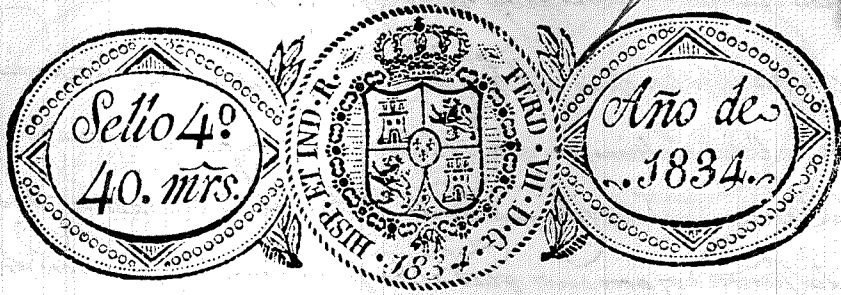
Jore
Manl de la Vega

Manl de la Vega

Manl de la Vega

Manl de la Vega

Setenta y Nro



VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Acto Continuo de Cortes Capitulares que se celebraron en
comision ad como Comision ad al que lo es de un Seno D. Jose
Planeyro y Produccion General D. Celestino M. Carrion y P. que
expone para en comision ad al Sr. Gobernador Civil de la D. O.
de Cuenca y de las demas de que en el anterior se ha merecido
Auto acordaron y firmaron S. I. de que ya se presento
El 1º de Octubre de 1834 y se firmo en
diesel ochocientos Treinta y Cuatro

Thomas Pavia
Martín del Río
Vega
Barceña

Año
Foy de 7 de Noviembre de 1834

En la Real Audiencia Provincial de esta ciudad de Gerona, a siete dias del mes
de Noviembre año de mil ochocientos Treinta y Cuatro. Acordado en la
sesion de 1.º de los señores Jueces y Regimiento de esta ciudad a saber D.
Jose Monquera Regidor perpetuo y de el que como tal por ocupacion del Sr.
Corregidor propietario quedo este auto, D. Jose Maria D. Coma Ferrero, D.
Manuel de la Vega, D. Miguel Montcalegre, Caballero Regidor, D. Juan de la
Torre, diputado del jurado y D. Jose Ferrero que lo expusieron como

estas Cortes Nuevas y acordaron lo siguiente

Se acordó un oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de veinte y nueve de Octubre último en que solicita se le manifiere y considere preferible la Construcción del camino desde el Puente Subido a esta ciudad suspenso queda punto de mira para que se verifique con los fondos sin dudar de su efecto, o en su defecto se propongan los Arbitrios y Reduccion, con lo que que comprende. Acordó: Separe al Caballero Proprietario D. Comendador no y D. José Pascual y que en su virtud manifiere al Sr. Gobernador lo que es de su esfera y parera para de hecho poderlo hacer el Sr. D. Sr. Gobernador Civil

Se acordó otro oficio de Suse del Comandante del Comandante de la Sección de la Artillería de esta ciudad, en que solicita a otro del mismo mismo grado en que manifiesta el voluntario y conducho de este Sr. D. Sr. Gobernador Civil, Comandante en Jefe de la Artillería de esta ciudad y en su virtud se le ordena que se le remanda. Y en su virtud Acordó: Se transmita al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para que se le manifiere y manifiere a aquellos, al mayor brevedad al efecto que solicita dicho Comandante.

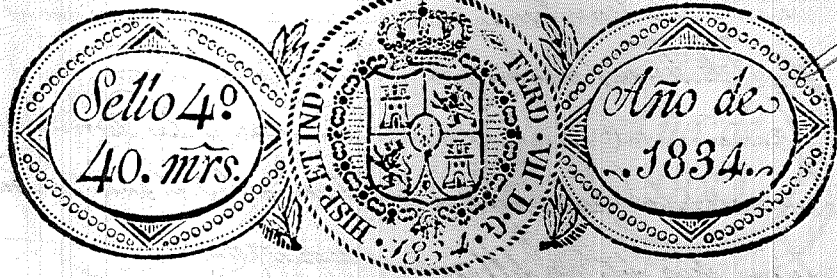
Como queda dicho por Comandante a esta causa que forman S. S. de que se expresare en el oficio.

Me quedo a las Armas, Viva Fernando
Latorre

Thomaseo y Antena
D. José María Vidal
Rio

Sr. Extraordinario de 12 de 3. de 1834

En la Real Audiencia de esta Ciudad de Granada a once dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos y treinta y cuatro. Acordó en Sr. Extraordinario S. S. los señores Jefe y Jefe de esta Real Audiencia andaluz D. José María y D. Juan de los Rios y D. Comendador



Sevilla Do

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Señores, D. José Perreyro, D. Manuel de la Haza Caballero Regidor y D. Celestino Martínez Procurador Sindico General entre otros Señores Villeros y Señores y señores los siguientes

Con motivo de un oficio que ha sido dirigido a este S. S. el día 17 de Julio de este año, en el que se pide que se le permita al Sr. Marqués de San Martín Diputado que fue de este Reino, el que en el Cuerno se misaron varios antecedentes que concierne sobre el particular entre el Sr. S. S. y el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de esta región y se le permite de este año:

Alcaldes: Se le permite en primer lugar al Sr. Gobernador Civil que este Sr. S.

Deba muy amal y no esta en animo de mejorar las ayudas que se le pide

ya el Sr. S. de San Martín del Sr. Marqués de San Martín en calidad de asistente

o Diputado de este Reino, que en la actualidad en todo punto y más lo

semejante oficio que el Sr. S. es un impedimento de hecho y poderoso, bajo cuyo

impedimento es imposible que se puedan hacer los trabajos y las contribuciones que apenas pueden ser soportadas. Por cuya consideración se

al S. S. que haciendo terminos abiles y justos en su jurisdicción en su autoridad

ya de este de este pago lo efectue así, haciendo en consideración que este Sr. S.

Reino se crea hoy con la satisfacción de tener en el seno de la Representación

Nacional que es un gran progreso y el primer agente de la prosperidad

del Reino. De lo contrario siempre que S. S. no se concipie con atribuciones

y facultades ya la suspensión que se solicita, este Sr. S. en su jurisdicción

alopres del Reino en Representación del agrado que se le pide. En segundo

lugar al Sr. S. se le permite al Sr. S. de San Martín que en la Corporación no

se le permita alguno en el Sr. Marqués de San Martín para el caso de

San Martín que solicita desde el Reino y fuere de Julio de este año

en que por la Real Cedula de los Reyes Generales del Reyno creso fennido de este y
de deuto el qual que el Sr. Marques de S. Pedro de Abas oyo orden de otras y por
una comision de su señoria a esta Corporacion de todos pendientes en las dhas. ciudades
de Logrono y de este particular. Ni me no poder complacer a S. M. en la voluntad
que expresa en dicho oficio de S. M. de lo qual se acuerda lo siguiente.

Asi mismo que el Sr. Gobernador Ceballos
por dhas. mercedes de suero de oriente, puebo actual Mercurial del
Sr. Conde de S. Pedro, y de la Comandancia de S. Pedro de
Comandamientos: Alcaides, y de los dhas. Comandamientos que hoy en el particular
al Caballero Capitán de Comandancia D. D. de S. Pedro, para que
prevenga del Mercurial de aquilto dhas. Comandancia y que
cuerda a el dhas. informe que se da a dicho Sr. Gobernador.

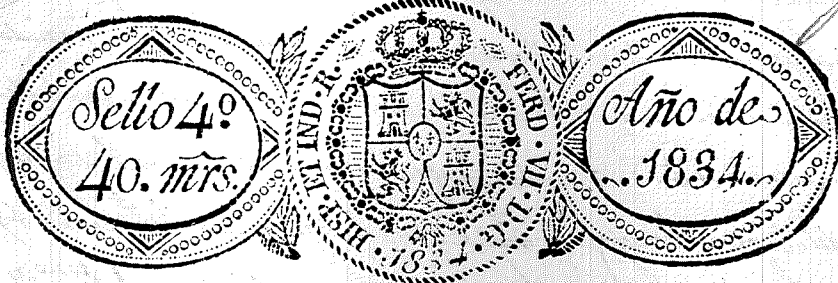
Se da un oficio del Sr. Comandante de Armas de esta Ciudad
de oriente, en que solicita la Redencion de la tierra que es
del Conde de S. Pedro, y no alcanza a los que ya ocupa, y el dhas. la
misma de la Comandancia de S. Pedro. Y en su virtud se acuerda
que se va a dar a S. M. lo que es a D. Celestino Martinez Pasador
General de S. M. que en lo posible disponga la Redencion de una y otra, y
que se entienda a la persona de los Señores que se solicitan.

Y igualmente se da un oficio del Sr. Gobernador Ceballos de esta
Prov. de oriente, en que pide con toda brevedad noticias de las tierras
que son de los Señores de San Lázaro y que se compran. Y en su virtud
se acuerda: Que los Comisionados para tomar las cuentas de las Comandancias
de esta Ciudad y de la mayor brevedad ebanen el informe que se solicita.

Tambien se da un oficio del Sr. Gobernador Ceballos de esta
Prov. en que se acuerda la ebanacion del Informe del Mercurial que el Sr.
a S. M. la Reina del Colegio de Guzman de esta Ciudad. Y en su virtud se acuerda
que se da a los Señores Comisionados de S. M. de S. Lázaro y D. Celestino Mar
tinez para que ebanen al momento el informe solicitado.

Este Sr. queriendo dar repetidas pruebas de su adhesion
constantemente, y de su lealtad a S. M. y teniendo presente que el
dhas. Mercurial de S. M. de Santa Isabel como de nuestra Reyna y
Señora de gloriosa memoria en el que debe tributarse a S. M.

Sentencia
1834



VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

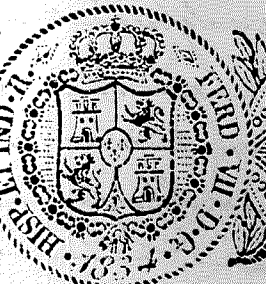
Misericordia: Que en el día de quince de octubre como de oficio
 pueblo en la Iglesia Parroquial del St. Dominico Mayor y principal de esta ciudad
 una Soberana función de Resaca y Masas cantadas con expensas del Santísimo
 Sacramento a laora de diez de la mañana del M^o día y que al efecto se embargó
 a todos los Corporaciones, Colecciones, Cebadas y Milicias y que en cada uno
 se descubra y que ala noche tenga el mismo género desde la una
 de Mucho de día, mandándose notorio a todos los señores del Pueblo por Band
 de que el Reyera de las masas y el pueblo de este que cada uno
 se presente al por ende también desde la ora de la mañana a la de doce del
 día de mañana de este y en los Palacios y Penas de ser el día. Que recibió con
 el Comandante de Milicia Urbana para que se ponga del que
 una cruz de la fuerza de Simando retalla en las cosas Comunitarias
 para que todas las V. de las cosas de sus Magestades en todo lo que se
 mas que se publica lo que se publica de estos días de las cosas de estos días
 de este

También se ha visto en días del St. Dominico Mayor y principal de
 del Reino V. de esta ciudad de Reyes y uno de Octubre último en que se ha
 se mandase lo que se publica de los días de los señores en que se publica
 y el tiempo de la abita de los días de los señores y de los señores en
 en Octubre de Noviembre de Año que era en esta ciudad; y en vista de los
 como se lo siguiente: V. de esta ciudad imitados como todos los señores
 del Reino por una Real cédula del St. D. Fernando Sexto que en una en
 fecha de mayo de este de Reyes y uno de Septiembre para que lo
 pueblo de aquí se abita de los días de los señores y de los señores
 de los señores Comunes y de los señores y de los señores del Abito

o arbitrio que se pudiese hacer en los respectivos residencios, o en otro efecto de
en aquella fecha por conducto del N.º Supremo Consejo manifestando sus necesidades
y proponiendo como arbitrio mas suave una rebaja en la medida del vino equibale
ado en las partes en octubre de Arumbae, y efectivamente el mismo N.º Rey segun
N.º provision del Supremo Consejo fecha veinte y tres de Agosto de mil setecientos
cuarenta y quatro recibio orden de el arbitrio propuesto y facultado al N.º p. que
sin incurrir en pena estableciere aquella exaccion aplicando en su lugar el pago
de las indispensables cargas de la Corporacion como es costumbre. El mismo N.º
Consejo ordeno tambien facultar en junio de mil setecientos ochenta y ocho
p. que se exigiera quatro mil reales de exaccion de los que se cobraban en esta Ciudad
de Compuenda con el producto el Maestre de que se cobra. Las uniones
facultas impidieron hacerse de dicho arbitrio hasta el año de diez y siete
que se principiaron a cobrar y posteriormente en el de diez y ocho
prebia consulta y acuerdo del N.º Excmo. de este Consejo y Reyno
se exigieron los quatro mil, cuyo producto era agregado al de propios
en el templatario del de Aquilanes y otros para atender a los gastos
que se hacen que se pagan como a N.º. con tanto sobre estos fondos y a los
demas obligaciones pecuniaras de esta Municipalidad: por manera que
ni aun en el presente se ha cumplido el Maestre ni satisfacen cumplidamente
las cargas ordinarias que se pagan con tanto por necesidad eran de veinte
y tres mil reales. Cuanto se pide o solicita a N.º. a su favor
de veinte y tres mil de Octubre ultimo

Con lo qual se dio por concluso en a esta que
firmaron S. S. los señores Alcaldes y Reg.º de que yo el presente N.º
Certifico //

Goyanes
Parreño
Armas
Lorenzo
Armen
Jose Maria Vidal
Lio.



Permanez y Luano

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Año de 1834 de Noviembre de 21



En la Ciudad de esta Ciudad de Persepolis a los diez y seis dias del mes de Noviembre...

El Excmo. Sr. Jefe de la Delegación de Rentas N. de esta Ciudad de Persepolis...

Tambien se ha visto otro oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia...

Tambien se ha visto otro oficio del Comand. de la Legacion de Milicia Urbana...

Ejercicio aquellos dias habiendoy que al efecto de tener
Igualmente en el presente uno oficio del Sr. Comand. de la Seccion de
Militaria Urbana de enajenada en el Solista un pantalón de Paño p. el tanto
de una Seccion. Y en su parte acuerda: se le defina que ala primera Ocasion fendera
el pantalón que se le llama

A otro oficio del Sr. Gobernador Civil de Catorce del acuerdo
en que se le da un informe pedido en Censo de finis ultimos sobre Bagajes
del Censo de Pexuro. acuerda: Pare al Sr. Comandante. Acia en un oficio p. de
hallan hoy fundaciones p. que ala mayor brevedad ebaue el informe lella
mado

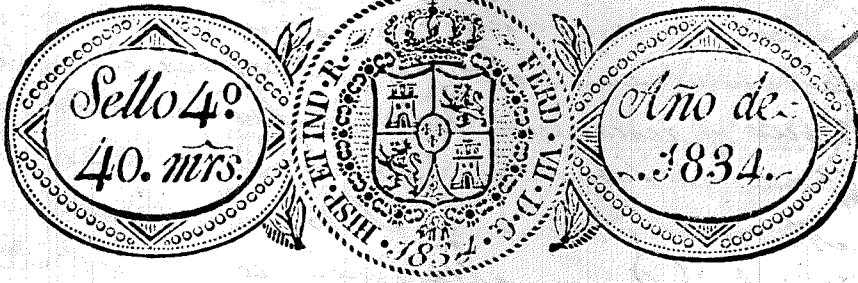
De la misma manera en el presente uno oficio del Sr. Gobernador
Civil de esta Prov. de diez y siete de febrero, por el que se da una cuenta
Justificada de ingreso, debray pagar que se hubieren verificado por cuenta
de la Cantada que corresponde a los pueblos de enajenado. Satisfacen p.
la Reparaion del Puente Mayor de Catorce de go. P. de las. Y en su parte
acuerda: Se transmite al Depositario de Propio p. que ala mayor
brevedad forme la cuenta que el Sr. le llama

Tambien en el presente uno oficio de dicho Sr. Gobernador Civil de esta
Prov. por el que se manda p. Contenerse e honorar de los Ejercicios
al Militario Urbano Sr. Comand. de Catorce. Y en su parte acuerda: se le
haga saber p. que p. un oficio con lo que el Sr. le manda

Habiendo sido p. en el Sr. Comandante de Propio en el
acto de enajenar las Cuentas los Comisionados de los p. en la Reparaion
en tanto de no acompañare con ellas el regim. p. de un p. perteneciente
de los tres años ultimos p. hallare en el acta. acuerda: Se haga saber
al Depositario de Propio lo entregue ala mayor brevedad en la forma
de un p. principal de esta Prov. bajo su Responsabilidad

Con lo que se da p. en conclusa esta acta que
firmen el Sr. Comandante de Justicia y el Sr. de que p. de p. de p. de p.
Cofre #

Goyanes
Barrero
Latorre
Thomas



Sevilla y Lino

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Año
Ay. Extraordin. del día 28. de Nov. de 1834
en que se dio posesion adn Ramon Gonzalez
dem En. de Numero

Dentro de la Sala Capitular de la R. Cam. Consistorial de esta
Ciudad de Portaneros a veinte y ocho dias del mes de Noviembre de
año de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en Corpora-
cion los Sres. Justicia y Regimiento de ella asaber D. Jose Mos-
quera Regidor Decano perpetuo y Alcaide Mayor por
D. M. que como tal y por ocupacion del Sr. Conregidor, ha
de Presidente, el Sr. D. Jose Arias yria D. Cosme
Antolin Serrano, D. Jose Mansero, D. Manuel Gamu-
za y D. Estreque el entragado, tambien Regidores, D. Ma-
nuel Agustin de la Torre y D. Vicente Canas Dipu-
tados del Comm, el Sr. D. Celestino Martinez del Rio
Procurador Sindico General y D. Jose Tomaseo que lo es
Personero, se presento D. Ramon Maria Gonzalez vecino
de esta Ciudad con una R. Cedula original del Sr. la
Reina N. Sra. D. Isabel Segunda (Q. D. G.) y en su R.
Nombre durante su menor edad, la Reina Gobernadora
firmada de su R. Mano y Refrendada de su Seceta-
rio D. Fernando de Llanola en el R. Sitio del Pardo
el dia veinte del actual, por la que fue recibida nombrar
le Escribano del Ayuntamiento de este Conregimiento en calidad
de interinamente de D. Jose Lopez Delpan y su mujer D. a Maria
del Carmen Brandaniz, a quienes pertenece en propiedad por
pago de heredad, y durante los dias de la vida de estos, con las
mas condiciones y circunstancias que dha. R. Cedula contiene
solicitando al interesado se le diese la correspondiente

poseñor para poseer entera y generala. Y vista por
S. S. S. hon. Sres. que componen este Ayuntamiento la citta
de P. Cedula, unanimente dijeron: La obedecian y obede-
cen con el respeto y acatamiento debido; y puestos todos en pie
la besaron y pusieron sobre sus cabezas como Cabeza ori-
ginal de Nuestra Reina y Señora natural, acordan-
do que el expresado D. Jose Morquera como tal Regi-
doro de D. D. se tomare en este acto como se recibian las
copia al expresado D. Ramon Maria Gonzalez el
competente juramento una señal de cruz que formo y pre-
so sobre la Vasa de la Just. que a este objeto tenia
de cuya formalidad y el infancito D. no se S. M.
de Numero y Ayuntamiento. Rey fez bapto del cual di-
texasado promise usar bien y fielmente de expresado ofi-
cio de tal Esc. no de N. no se defender a todo trance
el Sagrado estatuto de la Purissima Concepcion de Nuestra
Señora: e impasar los pobres huérfanos y viudas, ser fiel
ad. etc. la Reina N. S. D. Guardar las Leyes, R. Pragmati-
cas, Estatutos de la Ciudad, guardar secreto en los casos y
cosas que lo requieran y cumplir en todo lo que concierne al
mismo oficio. Un cuya conformidad, le admitta y admittida
Cosp. etc. al uso y ejercicio de dha. Praximia, de la que yute
nueva se le daba. Dio la correspondiente posicion Real Corp-
sal, actual. Civil, segun por Consejo se requiere y lo ha de
licitado, y el D. Ramon Maria Gonzalez de como abito y lo toma
guera y p. etc. por el dia y sol sin contradiccion de persona alguna, lo
p. etc. por testimonio y que los presentes lo han oido y visto son
D. Ramon Garcia, Juan Pella y Donacio Marquez Bruni, Porten
y Wedor de este dho. Ayuntamiento, mandando al mismo tpo.
hon. Sres. se saque copia literal de dha. P. Cedula p. a poseer
acubran en los de esta Ciudad, y q. de hecho con testimonio de excelen-
do se le devuelva al interes. p. en uso negociario, y lo firmado
de que yo el Esc. no Rey fez

Mosqueras

Serrano Barreiro

Vega Montañez

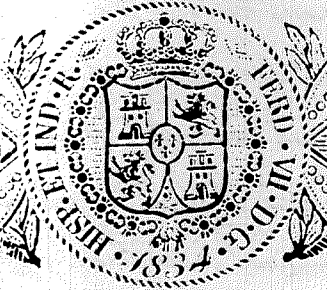
Montaner del Rio

Thomaseoff

Horroca

Ramon Maria Gonzalez

Jose Maria Vidal



León y sus

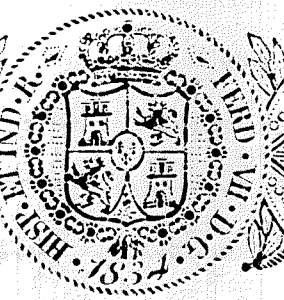
VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Año de 5 de Diciembre de 1834

88

En la Real Audiencia Comarcal de esta ciudad de Leon en virtud del mes de
Diciembre año de mil ochocientos treinta y cuatro: J. J. S. Vicesrey Justicia y Obis.
arced. D.º Fracisco Gonzalez Caballero Conregidor presidente, D.º Jose Maria, D.º Comte
Leonard, D.º José Francisco, D.º Manuel de la Haza, D.º Miguel Moncaguá, Caballero
Regidor, D.º Manuel de la Haza, D.º Tierno arced., Diputado de Leon, D.º
Celestino M. Obisero procurador de los Reales, y D.º Jose Ramon que lo es por
sucesion, señalados en el oficio de esta Real Audiencia segun lo tienen de 27 de octubre, vienen para
conferencia con lo siguiente

Levantado en oficio del Sr. J. J. S. Vicesrey de esta Real Audiencia de Leon en
15 de Noviembre ultimo, sobre el pago en Depositacion de Leon de las cantidades
de mil quinientos noventa y nueve reales y veinte maravedis vellon por el rey
por el mes de Agosto y el Sr. J. J. S. Vicesrey queda para que se acuerde en la Real Audiencia
de Leon al pluralidad de votos el pago y pronto de las cantidades que
comprende y pertenece a J. J. S. Vicesrey de Leon de ellas se expida el competente libran.
contra los fondos de propios y arbitrios; acopiados del Sr. J. J. S. Vicesrey que su opinion
en el particular es la siguiente: Teniendo presente que las quantias sobre dichas
son repeticion de donaciones que se hicieron de la corona, los arbitrios que en concepto de
dichas donaciones querian grabarse con el derecho impuesto con privilegio
y en consecuencia se acordó en su virtud que no se imponga: Teniendo asimismo
en consideracion que nunca se ha exigido el pago a semejante imposicion
y en consecuencia mismo contra el concepto para subsistir precatoria
atencion del Estado opina el que suscribe que antes de entregar
en Depositacion las quantias referidas se acordó oportuno hacer presente
al Sr. Gobernador Civil de esta ciudad que obra en Leon en la Real Audiencia



Serena y Fiel

VALGA PARA EL REINADO DES. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

Año de 18 de D. de 1834

En la Real Audiencia Provincial de esta ciudad de Pamplona a quince dias del mes de D.º año de mil ochocientos treinta y cuatro Reunidos en su segunª sesion el Sr. D.º Juan Ferraz Fiscal y el Sr. D.º Juan Ferraz Fiscal y el Sr. D.º Juan Ferraz Fiscal...

Se ha visto en oficio del Sr. Subdelegado de Navarra de esta ciudad de P.º de esta Real Audiencia Provincial de Navarra en su oficio de esta Real Audiencia Provincial de Navarra...


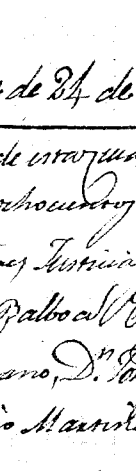
Y igualmente se ha visto en oficio del Sr. Subdelegado de Navarra de esta ciudad de P.º de esta Real Audiencia Provincial de Navarra...

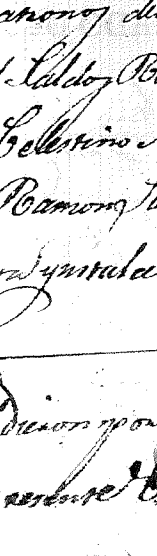
de la Antigua provincia por medio del Poderen oficial para que dentro
de Trece dias preciso entreguen en poder del Depositario del propio
y anterior de esta ciudad la cuota de seguridad a Vro. Respetivamente
rehalte en custodia por las dhas. personas adu. H. D. Jurado
firmamente hasta Abril de siguiente y fmo.

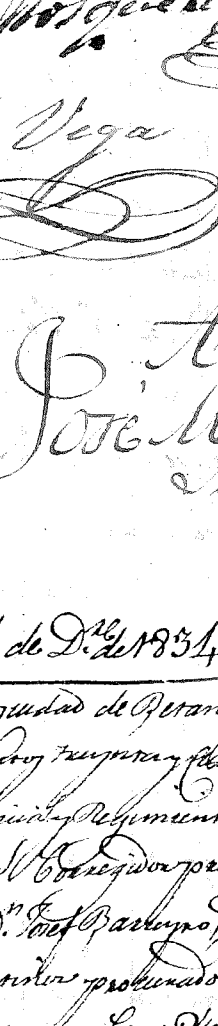
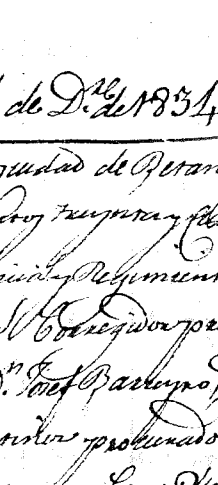
Quedan elegidos por patronos de la Tierra de Cruces
de esta ciudad los Señores D. Manuel Caldoz Riquero Cura Parroco
del Sr. Santiago. El Licenciado D. Celestino Martinez del Rio
D. Josef Ramirez, y el Licenciado D. Ramon Sanchez Espinosa
a quienes se pide para sumas y costas y costas de su oficio al Sr.
Gobernador fmo.

Como que dhas. personas responden a esta acta
que firmen L. L. L. de que yo es presente D. Gaspar H.

Goyanes  Morqueza 

Vega  Barreiro 

Tomaseo 

Jose Manuel Vidal 
Vro. 

1790
Acta Extraordinaria de la noche de 24 de D. de 1794

Esta Real Audiencia con asistencia de esta ciudad de Peranan y a cuyo nombre
dean del mes de D. año de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en el
segundo congreso de la Real Audiencia y Ayuntamiento de esta dicha ciudad
asisten D. Gregorio Goyanes Alcalde Ordinario presidente, D. Josef Morquera
D. Josef Ruiz, D. Gomez Serrano, D. Josef Barreiro, D. Manuel de la Vega
Caballero de Jofre, D. Celestino Martinez procurador de dicho Ayuntamiento
D. Josef Tomaseo que lo expusieron, entre otras cosas se acordaron lo siguiente

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Gobernador fmo. de esta
Prov. de la Junta de gobierno en que acompaña una solicitud

Señora y Dcho



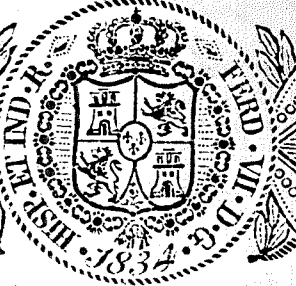
VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

que el Sr. Don Manuel de Aguirre de Gano de esta Ciudad, por la que el Sr. D. Juan de Alarcón respecto de la traslación del teatro al edificio del Arzobispo sucesor de Juan de Infante del Excmo. Sr. D. D. S. Indio para que lo presente a este Sr. D. D. de poder haberte a los Sr. Gobernador.

Señorísimo Cuenta de su oficio del Sr. Gobernador de esta Ciudad de esta parte del presente manifestando a esta Corporación haber pasado el nombramiento de Jueces de la Comisión de partido de Intendencia primaria a nombre de la Provincial para los efectos que oportunamente se refieren al Excmo. Sr. D. D. de poder.

En su oficio de su oficio del Sr. Gobernador de esta Ciudad de esta parte del presente por el que debuelbe aprobar los Expedientes de remates de dos cuartas partes en octubre de Arriaga de Arriaga, el Sr. D. D. en cada feriado de feriado y el de cuatro mrs. en librea de Arriaga y Soto, con encargo de que bajo la responsabilidad de la Corporación se les epan a los rematantes las correspondientes fianzas admitiendo la cuarta siempre que se presente algún licitador. Rematante de Arriaga. Seguirse y cumplir lo que previene S. S. bajo las instrucciones que continúan su oficio, en una carta de prebenza por el presente Secretario a los amandamientos de los Arriaga presenten las correspondientes fianzas de Arriaga de Arriaga y con arreglo a la Ley de satisfacción de esta Corporación.

Señorísimo su oficio del Sr. Administrador de Rentas Reales de esta Ciudad, de esta parte y por del actual relativo al asunto de Salu, en conformidad de la Real Cédula.

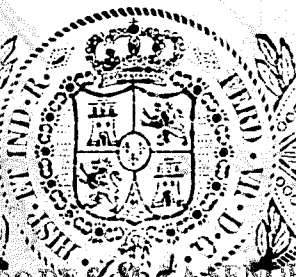


Sevilla y Nueva

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SENORA DONA ISABEL II.

a los Señores el Encarcelado en los términos que espresa su graduado
 oficio, atendida la omisión y violencia por causa en que debe cobrarse, pero
 entendiendo siempre que este Sr. abraza la Resolucion dictada en el
 objeto de Salvar sus derechos definitivos que le tocan en fuerza
 del fatal y prematuro término de tres dias que se le concedió para
 deliberar sin otro término y los doubles inevitables perjuicios que se
 siguen a este pueblo y a los Señores de entregárselo en Manos de un
 Arrendatario, bajo cuya suposición y por tanto con la Seguridad debida
 por tener esta Comunicación por un Arrendamiento de la Municipalidad
 de este Pueblo, mandando en virtud de los medios que por que oportuno
 para obtener la Redencion de aquel quebrantamiento. De este acuerdo
 se dio cuenta a los Procuradores Sindios General y Personero, manifestando
 en cumplimiento de su deber que tanto en forma de P.º como el Sr.
 Jefe de este tiempo de entonces y aprobar sus Actos y comprendidos
 en su fuero usado notabien presente lo Venusto por Sr. D.º de los
 Señores de este Pueblo y de Sevilla y Nueva y Notario de fecho del
 Capitulo de este Pueblo de la R.ª Audiencia de Sevilla Provincial
 del año de mil ochocientos diez y siete de los cuales el primero ordena que
 la principal atencion en Mercaderías y Encarcelamientos debe darse
 en la Utilidad General del Vecindario, y el segundo prescribe que son
 viciamente admitidos en lo legal las poturas o mejororas en quanto
 a la baja de precio, Calidad y de las especies y las demas Circunstancias
 y tambien al beneficio Comunal de los Señores de este Pueblo y Comandante de
 la Comandancia de Sevilla por haber capitulado por el aumento de los
 mil R.º que Sr. D.º Galceran Rodriguez le propone de entenderse abso-
 lutamente de la baja de la venta parte en la venta del vino que viene a ser
 la potura admitida y conforme a dicho Artículo de Sevilla y Nueva

Disposicion de S. M. en el Nobenra yecho que el Sobrante que Venubre
de la Caba de algunos Nobes, ebennales se repone y toma en
cuenta de la contribucion del año y mudico. El ayuntamiento tambien hoy
empuesy procuradores en que se undando esta Corporacion las beneficicas
Merces de S. M. aucto en Venubio del Veindario Publico mirando
para que desde primero de Enero entrante se ve sobranca merca de soy
ad en Caba de Vino alq. forehenq. que lo Venubican en 1749.
que fuere el precio de venubio, no esiguiendo mas que el que adudare
con arreglo a tarifa caso no lo que adobeng an este oratio, visto el pequeño
detrimento que produce el dacion de los Nobes, balance y an orenual
como las Caba de las Caba que lo motobaron, Venubio y Vicio de la ageracion
General y Ultimamente en que hoy 2026 mil es ofrecido por el Rodriquer
1000 adualmente con muy pequeña diferencia en la cantidad que conepose
este Ayuntamiento por el es por tierra de sobranca y con dicion
que le conde el mismo articulo Nobes y flos del Capitulo y ay
quido de que no puede depp. arde sin apocamiento de S. M. y ay a obligada
y Causacion de proposicion de Muestra su Malicia, por todo lo qual ay
tendiendo de otras Naciones fundadas en el beneficio Comunal que man
ferran en caso preciso opinan que el S. M. debe haer presenar al S. M. present
esto partidales manifestando que el dehen de la Corporacion es confo
masse con el prebenio en los terminos que oriene el Expediente del
Encabado que ha instruido con la anaditura del Acuerdo
sobre la fajaion de los doyal en Caba de Vino con las limitaciones
que oriene asi era refuere tan favorable al Veindario como la faja
propuesta por Rodriquer con fenoia de la quarta parte en la
Caba del Vino, en apromto el Ayuntamiento de ay con esta faja
que esto Vicio ay que puede sea obligado con arreglo a los articulos
citados ay que no puede Crehible dege de crentis sustenion
con lo fura legal debiendo Venubio en otro caso a las Autoridades
Superiores p. obtener el Venubio de los bejamenes de encoprimio
de Veindario. Para ena conid ena lo se pueden los empuesy
procuradores se ayente este mudicamon al S. M. Pub. delegado a fin
de que lo transmita con Senoria al S. M. dependente a fin de que
entendido de el Venubio de la Mayor brevedad lo que sea que con demore



VALGA PARA EL REINADO DE DON CARLOS I. Y LA SENORA DOÑA ISABEL II.

Vistiendose con un cordón de carmin a un Ayuntamiento para los
Senores que dese cobren sus Representaciones. Añdo acordaron y firmaron
conveniendo se egiere lo que solicitan los procuradores, Caballeros y
vecinos, como se ve en el transcripto que se adjunta a este presente y de
legado para los efectos que conpunde de que yo Causis =

El Caballero Procurador Don Juan Antonio Leonora lego
la expedición de la Nota que se le ha acordado y renovada que se
adjunta en soluto de que habiendo limpiado los autos de la causa de
Causa, y expedido una y otra por la Corporación de los Señores. Para
quiere ellos para dirigirse al Sr. Gobernador y Jefe que desu tenor
son de favorable informe que se preste en su favor de la del
Actual lo que se llama en breves a lo que se recomienda copia del
ello al Expediente

El Sr. Marques de San Carlos al Cauda sobre el fin del Sr.
Tendrán clarito al Ayuntamiento del Ayuntamiento de la próxima
Tendrán día de la expedición conforme con el Cauda por donde
esto quere al Pueblo tendiendo a mirar que este sea la mayor
Nada y renegar por oibles el Sr. Cauda en su obramiento, una
opinion de cada una de las consideraciones de la causa. un que sobre el particular
esto pueda atribuir en ningún tiempo la menor responsabilidad
Nopiero del asunto

Lo que se acordó en el Ayuntamiento
en la casa que firma en la J. M. J.

Señor Jefe de la Real Audiencia de Quito
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Ay. de 29 de D. del 1834

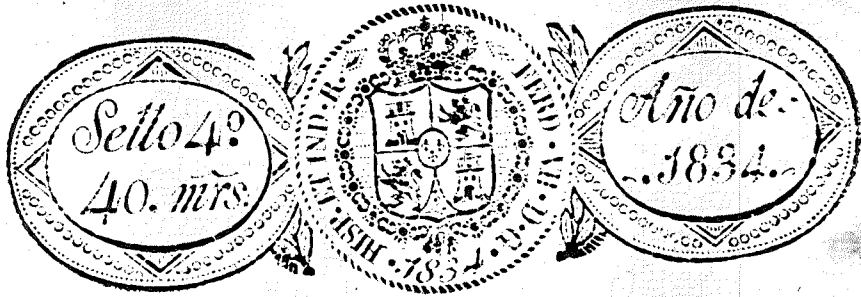
Señor de la Real Audiencia de Quito, en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Acordado en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Acordado en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Señor de la Real Audiencia de Quito, en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

que en el presente año de mil ochocientos treinta y cuatro, en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro. Acordado en virtud de un decreto de esta Real Audiencia de Quito, de veintinueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Don Juan de los Rios

Señora y Srta



VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

por orden de una casa que firmant de B. de que p. el
Señora D. de C. de que p. el

Coyanes de Mosquera de Señora

Barrera de Ribera de Vega

de La Torre

de Martínez de los de Thomas

de Amor de José María de Vio